

Observaciones al borrador Norma Uruguay 123 Radioterapia

Eduardo F Larrinaga Cortina

CI 66594790

Físico Médico Cualificado No. Autorización 825/0/3

Estimados,

Este ejercicio de consulta pública es una muestra de la sociedad democrática que es la República Oriental del Uruguay. La oportunidad de expresar los criterios de manera personal o institucional sobre un instrumento regulatorio que necesariamente afectará a los profesionales e instituciones que desempeñan una actividad tan importante como es el tratamiento radiante de los pacientes oncológicos ha sido una novedad, bienvenida, en mi vida profesional.

Es por esta razón que aprovecho para hacer mis observaciones al borrador de Norma Uruguay 123 Radioterapia.

Mi apreciación es que de manera general el cuerpo de la propuesta de borrador no cambió mucho con respecto a la regulación vigente. Amén de algunos términos de carácter de precisión legal no pudiera decir la diferencia de este borrador con respecto al vigente.

Desde mi posición como Físico Médico Cualificado entiendo si hay varios aspectos que difieren de manera particular con la regulación vigente, los cuales debilitan o subvierten el carácter o la intención de la acción regulatoria de la actual norma.

En primer lugar está la mención a la Udelar como entidad que aprueba protocolos nacionales para diferentes actividades o tareas relativas al desempeño de los Físicos Médicos: esto es Artículo 41 (referente a la puesto en servicio), Artículo 44 (equipamiento de controles de calidad), Artículo 81 inciso b) (responsabilidades del Físico Médico Cualificado), Artículo 100 (protocolos de control de calidad), Artículo 101 (programa de aseguramiento y control de calidad de las exposiciones médicas) y Artículo 102 (control de calidad a los equipos de imágenes). Primero la Udelar es una institución con una misión educativa y de investigación, no es un ente profesional que apruebe o recomiende protocolos de acción para actividades profesionales específicas. Segundo, si fuera el caso que la Udelar pudiera ejercer esa función no se especifica que facultad o institución dentro de la misma la acometería.

En el país no existe un órgano profesional o sociedad científica competente a este fin. Si bien existe dentro de la Sociedad de Física la división de Física Médica fundada en el 2016, su misión es promover las actividades de investigación e divulgación científica referentes a la profesión. De más reciente creación, principios del 2024, está la Sociedad Uruguaya de Física Médica y aún no tiene carácter de sociedad científica.

La posición de la normativa vigente es la más apropiada y es la que se presenta como disyuntiva en este borrador, "en correspondencia con protocolos reconocidos internacionalmente".

El segundo aspecto relevante en mi opinión es el referido al Artículo 78 Requisitos de cualificación del personal inciso b) Físico Médico. En principio los requisitos para ser Físico Médico Cualificado serían los mismos que los requeridos en la normativa vigente, solo que la disyuntiva propuesta los debilita gravemente al dejar como variante de formación de postgrado para esta profesión solo a la actividad de residencia clínica supervisada. Primero en el país no hay implementada ninguna residencia clínica para Físicos Médicos. Segundo, ¿Quién será el

responsable de acreditar las residencias clínicas necesarias para formar a los futuros Físicos Médicos Cualificados? Y por último al dejar abierta esta opción como disyuntiva a la cualificación de estos profesionales desestimula la búsqueda o promoción de actividades de postgrado de mayor impacto académico como pueden ser las maestrías o doctorados en Física Médica, de manera que en Uruguay cualquier especialidad técnica con adecuada formación en ciencias básicas puede hacerse Físico Médico Cualificado con una residencia clínica de un año.

El tercer aspecto relevante en mi opinión son las disposiciones transitorias Artículo 112 y 113, relativas a los Físicos Médicos Cualificados con autorización vigente. Estas disposiciones son cuando menos arbitrarias, teniendo en cuenta que el presente borrador en su Artículo 78 inciso b) exige los mismos requisitos que la norma actual, sino que es más laxo si se aprobara con la disyuntiva propuesta. Es por ello que las exigencias planteadas en estas disposiciones transitorias son leoninas y están fuera de lugar. Es más fácil volver a solicitar la autorización individual en las condiciones propuestas por el borrador.

En conclusión, mis observaciones son a título personal y están dirigidas a los requerimientos y exigencias relacionadas al desempeño profesional de los Físicos Médicos.

Nuevamente agradezco la oportunidad que brinda este ejercicio de consulta pública.

Y les hago patente mis buenos deseos y éxitos en el desarrollo de la misma

Cordialmente

Eduardo Larrinaga